



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS-INC-5**

**INCIDENTISTA: RENÉ RUEDA ATALA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; once de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 387, 393 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en la **RESOLUCIÓN** dictada el día de hoy, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA AL INCIDENTISTA**, al no haber señalado domicilio en su escrito de incidente y a **LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

**ACTUARIA**

**ANAIS ORTIZ OLOARTE**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5

**INCIDENTISTA:** RENÉ RUEDA ATALA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ATOYAC,  
VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** JOSUÉ RODOLFO LARA BALLESTEROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a once de febrero de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** relativa al incidente de aclaración de sentencia promovido por René Rueda Atala, quien se ostenta como Regidor Primero del Ayuntamiento de Atoyac, respecto de la resolución incidental de incumplimiento de sentencia dictada el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados INC-4.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del Incidente de aclaración de sentencia.....	3

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA  
TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5**

CONSIDERANDOS ..... 4  
PRIMERO. Competencia..... 4  
SEGUNDO. Improcedencia..... 5  
RESUELVE ..... 8

**SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN**

Este Tribunal Electoral de Veracruz determina **declarar improcedente** la aclaración de sentencia presentada por Réne Rueda Atala, Regidor Primero del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**I. Contexto.**

De las constancias se advierte lo siguiente:

**1. Resolución incidental TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados INC-4.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó la resolución incidental dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el proemio, en la que determinó lo siguiente:

(...)

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara infundado el presente incidente, y por ende cumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados, por cuanto hace al pago de la remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz.

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5

2. **Notificación.** Resolución incidental que fue notificada a los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz el cuatro de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

### II. Del trámite y sustanciación del Incidente de aclaración de sentencia.

3. **Escrito de aclaración.** El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el escrito signado por René Rueda Atala, a través del cual solicita, que mediante aclaración de sentencia, se precise el párrafo ochenta y seis de la resolución incidental dictada el treinta de diciembre de la pasada anualidad, dentro del expediente TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados.

4. **Apertura del incidente de aclaración de sentencia.** Mediante proveído de cinco de febrero, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el cuaderno incidental de aclaración de sentencia y registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados INC-5**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

5. **Radicación.** El once de febrero posterior, la Magistrada Instructora radicó el presente incidente en la ponencia a su cargo, y se tuvo por debidamente sustanciado.

6. **Orden de elaborar el proyecto de resolución incidental.** En posterior acuerdo, al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogarse, se declaró agotada la sustanciación del incidente.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA  
TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

7. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente incidente de aclaración de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 354 y 381 del Código Electoral; y 133, párrafo segundo, y 165 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

8. Lo anterior, conforme a las atribuciones con las que cuenta este órgano jurisdiccional para resolver los medios de impugnación sometidos a su jurisdicción, que incluye decidir cualquier cuestión relativa a aclarar aquellos errores, omisiones o ambigüedades que pudiera contener la sentencia respectiva, o en su caso, las resoluciones incidentales o acuerdos plenarios que en aras de su cumplimiento deriven de la misma, sin que ello signifique una modificación sustancial de lo resuelto, y que sólo puede hacerse por parte del Tribunal que la dictó.

9. Así, el análisis del presente incidente de aclaración de sentencia respecto de la resolución incidental TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados INC-4, corresponde a este Tribunal Electoral en actuación colegiada, en términos del artículo 165 del Reglamento interior; por lo tanto, la decisión que al respecto se adopte implica una modificación al procedimiento, lo cual es competencia del Pleno de este órgano jurisdiccional, y no del Magistrado Instructor.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5

10. Lo anterior encuentra sustento en la razón esencial de la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".<sup>2</sup>

### SEGUNDO. Improcedencia.

11. Este órgano jurisdiccional considera que es improcedente la admisión del incidente de aclaración de sentencia presentado por René Rueda Atala, en atención a las consideraciones siguientes:

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 381 del Código Electoral, en la parte que nos atañe, se desprende lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 381.

...

La aclaración de sentencia a petición de parte, **deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución** y deberá resolverse en un plazo máximo de seis días.

\*Lo resultado es propic

(...)

13. De lo anterior se desprende que para promover un incidente de aclaración de sentencia, se tiene un plazo de tres días, contados a partir de que se tenga conocimiento de la resolución.

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Así como en la página de internet de este Tribunal Electoral: <http://portal.te.gob.mx>.

## INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5

14. De conformidad con lo anterior, en atención a la jurisprudencia **11/2005**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE"<sup>3</sup>.

15. Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados INC-4<sup>4</sup>, se desprende el oficio de notificación que se realizó al Regidor Primero del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, a través del oficio 6095/2020<sup>5</sup>, de treinta de diciembre de dos mil veinte, signado por la actuaria adscrita a este órgano jurisdiccional.

16. Derivado de la actuación anterior, obra en autos del expediente referido, la razón de recepción de oficio, de cuatro de enero del año en curso, signada por la actuaria adscrita a este Tribunal Electoral, en donde asienta razón que el oficio referido en el párrafo anterior, se entregó al destinatario en dicha fecha, por lo tanto, se tiene que el ahora incidentista tuvo conocimiento de la resolución incidental emitida, en dicha fecha. Documentales que tienen el carácter de prueba plena.

17. Por lo que, el plazo para la presentación oportuna del presente incidente, transcurrió del cinco al siete de enero del año en curso.

---

<sup>3</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10, así como en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>4</sup> Que se invoca como **hecho notorio** en términos del artículo 361 del Código Electoral Local, así como con el criterio de tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto 2010, página 2025, Registro SCJN 164049.

<sup>5</sup> Visible a foja 196 del expediente TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados INC-4.



## INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5

18. De ahí que, si el escrito de incidente de aclaración de sentencia se presentó hasta el cuatro de febrero de la presente anualidad<sup>6</sup>, esto es, un mes después de que se emitió la resolución incidental, resulta clara su presentación extemporánea.

19. Además, en las relatadas condiciones cabe concluir que, en el caso, el incidentista no alega alguna causa o motivo que justifique la demora de la presentación del incidente de aclaración de sentencia, de ahí que se actualice la causal de improcedencia en estudio.

20. Por lo que, a juicio de este órgano jurisdiccional, se actualiza la improcedencia del incidente de aclaración de sentencia del escrito presentado por René Rueda Atala.

21. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que la documentación que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

22. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

23. Por lo expuesto y fundado, se

<sup>6</sup> Como se desprende del sello de recepción por parte de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, visible en la foja 1, del expediente en que se actúa.

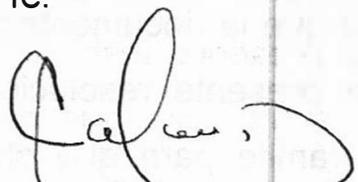
**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA  
TEV-JDC-829/2019 Y SUS ACUMULADOS INC-5**

**RESUELVE**

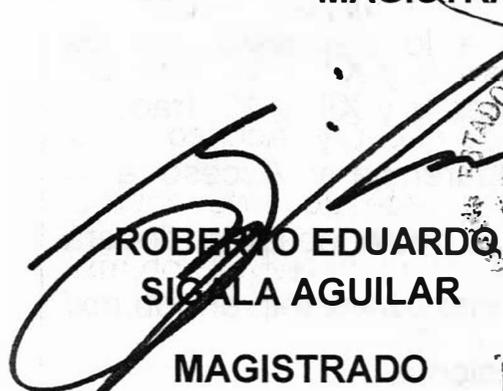
**ÚNICO.** Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia promovido por René Rueda Atala, por ser extemporáneo.

**NOTIFÍQUESE** por estrados al incidentista, al no haber señalado domicilio en su escrito de incidente, y a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 404, fracción I, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR**

**TANIA CELINA  
VÁSQUEZ MUÑOZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL MAGISTRADA  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**